

N° Decreto: 418931
N° Expediente: 01341-2018-TCE
Fecha del Decreto: 23/03/2021

Aplicación de Sanción seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección ADS/139-2014-GRH/PR de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, al ítem ELAB. EXP. TECNICO. PROY.: PERFIL. PROY.: MEJORAM. Ss. ED. PRIMARIA Y SECUNDARIA I.E. 32021 TAPRAG, DISTR. CHINCHAO*****

Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO Postor/Contratista : CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Postor/Contratista : MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO Postor/Contratista : MOSEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
MOSEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 1341/2018.TCE.

Jesús María, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contra el señor **MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO (con RUC N° 10415174930)** y las empresas "**MOSEM**" **SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20529000180)**, **CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20529184990)**, integrantes del **CONSORCIO CHINCHAO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO (con RUC N° 10415174930)** y las empresas "**MOSEM**" **SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20529000180)**, **CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20529184990)**, integrantes del **CONSORCIO CHINCHAO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados durante la ejecución del contrato derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 139-2014-GRH** convocada por el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** para la *"Elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 32021 de Trapag, distrito de Chinchao – Huánuco"*; consistente en:

N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados	Se sustenta en:
1	Plano "Estructuras Guardianía" supuestamente suscrito por el	✓ Carta N° 012-17/JFAC de fecha 06.04.2017, mediante la cual el

	Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 112 PDF)	Ingeniero Electricista Jesús Francisco Ascencio Córdor, indica lo siguiente:
2	Plano “Planteamiento General Eléctricas” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 113 PDF)	“(…)
3	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 114 PDF)	Referencia: Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N° 32021 de Trapag, distrito de Chinchao – Huánuco”
4	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 115 PDF)	(…)
5	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 116 PDF)	<u>Al respecto debo señalar que tanto la firma como el sello no me pertenecen y no he consignado en ningún momento en el expediente señalado. Es más, mi profesión es la de ingeniero Electricista y no de ingeniero civil, como muestra el sello aludido (...)</u>
6	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 117 PDF)	(Resaltado agregado)
7	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 118 PDF)	
8	Plano “Estructuras Guardianía” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 119 PDF)	
9	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 120 PDF)	

10	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 121 PDF)	
11	Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Córdor (Folio 122 PDF)	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en presentar en presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), se encuentran tipificados en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la referida infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** al señor **MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO (con RUC N° 10415174930)** y las empresas **"MOSEM" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20529000180), CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20529184990)**, integrantes del **CONSORCIO CHINCHAO**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera al **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** para que en un plazo de **cinco (5) días hábiles** cumpla con remitir la información y documentación requerida mediante el Decreto del 11.01.2021, consistente en: i) Informe Técnico Legal complementario, donde señale la procedencia y responsabilidad del **CONSORCIO CHINCHAO**, al haber presentado, presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 139-2014-GRH/PR; ii) Señalar si la falsedad o adulteración y/o información inexacta generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; iii) Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o inexactos, en mérito a la denuncia presentada; y iv) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación cuestionada; copa legible de la oferta presentada por el **CONSORCIO CHINCHAO**, debidamente ordenada y foliada; con conocimiento del **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de la Entidad, para que coadyuve en la remisión de la documentación requerida.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES** – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Informo a usted, que mediante Carta N° 121-2018-GRH-ORA/OLSA (con registro N° 7458) y Formulario de solicitud de aplicación de sanción-Entidad/Tercero, presentado el 18.04.2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Ayacucho, e ingresado el 23.04.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, puso en conocimiento que el señor **MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO (con RUC N° 10415174930)** y las empresas **"MOSEM" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20529000180)**, **CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20529184990)**, integrantes del **CONSORCIO CHINCHAO**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar documentos falsos o adulterados durante la ejecución del contrato derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 139-2014-GRH** convocada por el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, para la *“Elaboración del expediente técnico de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 32021 de Trapag, distrito de Chinchao – Huánuco, originando el presente expediente.*

En atención a ello, mediante Decreto del 11.01.2021, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal complementario, donde señale la

procedencia y responsabilidad del presunto infractor, al haber presentado, presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 139-2014-GRH/PR; señalar si la falsedad o adulteración y/o información inexacta generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o inexactos, en mérito a la denuncia presentada; y remitir copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación cuestionada; copia legible de la oferta presentada por el presunto infractor, debidamente ordenada y foliada.

Asimismo, se dispuso comunicar el referido Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

No obstante ello, la Entidad no cumplió con remitir la documentación solicitada, pese a haber sido debidamente notificada el 28.01.2021, mediante Cédula de Notificación N° 3582/2021.TCE; documentación que debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la República, en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, plazo que venció el 11.02.2021.

Por lo que, corresponde determinar si, de la documentación obrante en autos, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO (con RUC N° 10415174930)** y las empresas **"MOSEM" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20529000180)**, **CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20529184990)**, integrantes del **CONSORCIO CHINCHAO**, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal I) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Técnico Legal N° 004-2018-GHR/ORAJ de fecha 06.04.2018, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra el CONSORCIO CHINCHAO.
- ii) Carta N°006-2017-CONSORCIOCHINCHAO, remitida por el CONSORCIO CHINCHAO y recibida por la Entidad con fecha 30.01.2017, mediante la cual presenta el primer informe del proyecto.
- iii) Carta N° 012-17/JFAC de fecha 06.04.2017, emitida por el Ingeniero Electricista Jesús Francisco Ascencio Cóndor, en mérito a la fiscalización posterior efectuada por la Entidad.
- iv) Documentación presuntamente falsa o adulterada consistente en:
 - Plano "Estructuras Guardianía" supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 112 PDF)
 - Plano "Planteamiento General Eléctricas" supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 113 PDF)

- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 114 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 115 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 116 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 117 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 118 PDF)
- Plano “Estructuras Guardianía” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 119 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 120 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 121 PDF)
- Plano “Detalle biométrico de ubicación tablero general de distribución” supuestamente suscrito por el Ingeniero Civil Jesús F. Ascencio Cóndor (Folio 122 PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**, que sancionan la presentación de información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, así como la de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **MARTEL HUATUCO ANDRES FERNANDO (con RUC N° 10415174930)** y las empresas **"MOSEM" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20529000180)**, **CONSTRUCTORA ACBC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20529184990)**, integrantes

del **CONSORCIO CHINCHAO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados durante la ejecución del contrato derivado de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 139-2014-GRH** convocada por el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, para la *“Elaboración del expediente técnico de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria de la I.E. N° 32021 de Trapag, distrito de Chinchao – Huánuco”*”; causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal